

A.- RENTAS EXENTAS DE IRPF NO INCLUIDAS EN LA DECLARACIÓN DE LA RENTA.

Normativa: Art. 7.x) Ley IRPF Están exentas:

- Las **prestaciones económicas públicas vinculadas al servicio, para cuidados en el entorno familiar y de asistencia personalizada** que se derivan de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia (BOE del 15).

Véase el Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia (BOE del 31), modificado por Real Decreto 291/2015, de 17 de abril (BOE del 1 de mayo). Véase también la disposición transitoria décima del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad (BOE del 14) que fija las cuantías máximas de las prestaciones económicas por cuidados en el entorno familiar, de asistencia personal y de la prestación vinculada al servicio.

Normativa: Art. 7.h) Ley IRPF Están exentas:

- **las prestaciones por maternidad o paternidad y las familiares no contributivas** reguladas, respectivamente, en los Capítulos VI y VII del Título II y en el Capítulo I del título VI del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre (BOE del 31), **y las pensiones y los haberes pasivos de orfandad y a favor de nietos y hermanos, menores de veintidós años o incapacitados para todo trabajo**, percibidos de los regímenes públicos de la Seguridad Social y clases pasivas.

Normativa: Art. 7.i) Ley IRPF Están exentas:

- las **prestaciones económicas** percibidas de instituciones públicas **con motivo del acogimiento de personas con discapacidad, mayores de 65 años o menores**, sea en la modalidad simple, permanente o preadoptivo o **las equivalentes previstas en los ordenamientos de las Comunidades Autónomas**, incluido el acogimiento en la ejecución de la medida judicial de convivencia del menor con persona o familia previsto en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores

Igualmente están exentas las **ayudas económicas** otorgadas por instituciones públicas a **personas con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100 o mayores de 65 años para financiar su estancia en residencias o centros de día**, siempre que el resto de sus rentas no excedan del doble del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM), que para el ejercicio 2023 asciende a 16.800 euros (8.400 x 2).

Normativa: Art. 7.y) Ley IRPF Están exentas:

- La **prestación de la Seguridad Social del Ingreso Mínimo Vital** regulada en la Ley 19/2021, de 20 de diciembre.

Complemento de ayuda a la infancia para beneficiarios del ingreso mínimo vital. El artículo 11.6 de la Ley 19/2021 establece un complemento de ayuda para la infancia para aquellas unidades de convivencia que incluyan menores de edad entre sus miembros y cuyos ingresos computables en el año inmediatamente anterior al de la solicitud, sean inferiores al 300 por 100 de la renta garantizada y no superen el 150 por 100 del límite de patrimonio establecido para el ingreso mínimo vital.

Dicho complemento consiste en una cuantía mensual por cada menor de edad miembro de la unidad de convivencia, que varía en función de la edad cumplida por el menor el día 1 de enero del correspondiente ejercicio, con arreglo a los siguientes tramos:

- Menores de tres años: 100 euros.
 - Mayores de tres años y menores de seis años: 70 euros.
 - Mayores de seis años y menores de 18 años: 50 euros
-
- Las prestaciones económicas establecidas **por las Comunidades Autónomas en concepto de renta mínima de inserción** para garantizar recursos económicos de subsistencia a las personas que carezcan de ellos, así como las demás ayudas establecidas por estas o por entidades locales para atender, con arreglo a su normativa, a colectivos en riesgo de exclusión social, situaciones de emergencia social, necesidades habitacionales de personas sin recursos o necesidades de alimentación, escolarización y demás necesidades básicas de menores o personas con discapacidad cuando ellos o personas a su cargo, carezcan de medios económicos suficientes.
 - **Límite conjunto:** en todos estos casos (ingreso mínimo vital, en el que esté, incluido, en su caso, el complemento de ayuda para la infancia; y las prestaciones económicas que se relacionan en el segundo punto, recogido con anterioridad) la exención alcanza hasta un **importe máximo anual** conjunto de 1,5 veces el indicador público de rentas de efectos múltiples (para el año 2023 el importe máximo es de 12.600 euros).

Normativa: Art. 7.z) Ley IRPF Están exentas:

- Las **prestaciones y ayudas familiares percibidas de cualquiera de las Administraciones públicas, ya sean vinculadas a nacimiento, adopción, acogimiento o cuidado de hijos menores.**

Precisiones: Las prestaciones reguladas por el Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo, en el sistema de la Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, se consideran rentas exentas.

- La prestación económica por ejercicio corresponsable del **cuidado del lactante** que regulan los artículos 183 a 185 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

B.- DEDUCCIONES AUTONOMICAS (COM VALENCIANA)

1. Por contratar de manera indefinida a personas afiliadas en el Sistema Especial de Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social para el cuidado de personas.

Cuantía de la deducción:

- **El 50 por 100 de las cuotas satisfechas** por las cotizaciones efectuadas durante el periodo impositivo por la contratación de una persona de manera indefinida para el cuidado de los **descendientes o ascendientes a cargo del contribuyente** que se indican, y que esté incluida en el Sistema Especial de Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social.
El porcentaje del 50 por 100 se aplicará sobre el importe de las cuotas satisfechas en los meses en **cuyo último día** se cumplan los siguientes requisitos que se indican a continuación:

1.- Que el contribuyente haya tenido a su cargo:

- A. **Una o varias personas de edad menor de 5 años nacidas, adoptadas o acogidas** que cumplan los requisitos de convivencia y renta que dan derecho a la aplicación del mínimo por descendientes.
- B. **una o varias personas ascendientes en línea directa, por consanguinidad o adopción, que cumplan los requisitos de convivencia y renta** que den derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes y sean:
- **Mayores de 75 años,**
 - **o mayores de 65 años** si tienen la consideración de personas con discapacidad física, orgánica o sensorial con un grado igual o superior al 65 por 100 o con discapacidad cognitiva, psicosocial, intelectual o del desarrollo con un grado igual o superior al 33 por 100.
- C. **ascendientes ligados por vínculos de afinidad** en los que, cumpliendo los requisitos anteriores (75 años o 65 años con un grado de discapacidad física, orgánica o sensorial con un grado igual o superior al 65 por 100 o con discapacidad cognitiva, psicosocial, intelectual o del desarrollo con un grado igual o superior al 33 por 100), cumplan los requisitos de convivencia y renta que se exigen para generar el derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes para familiares por consanguinidad o adopción.

Esto es:

- Convivir con el contribuyente, al menos, la mitad del año.
- Que no haya obtenido en el ejercicio rentas superiores a 8.000 euros anuales, excluidas las exentas del IRPF.
- No presentar declaración del IRPF con rentas superiores a 1.800 euros.

2.- **Que el contribuyente desarrolle actividades por cuenta propia o ajena** por las cuales perciba rendimientos del trabajo o de actividades económicas.

3.- Que la **suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro** (casillas [0500] y [0510] de la declaración) **no supere** las siguientes cantidades:

- - **30.000 euros** en declaración individual.
- - **47.000 euros** en declaración conjunta.

2. Por contribuyentes con discapacidad, en grado igual o superior al 33 por 100, de edad igual o superior a 65 años

Cuantía de la deducción:

- **197 euros** por cada contribuyente con discapacidad de edad igual o superior a 65 años.

Importante: no procederá esta deducción si, como consecuencia de la situación de discapacidad a que se hace referencia a continuación, el contribuyente percibe algún tipo de prestación que se halle exenta del IRPF.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- La aplicación de la deducción está condicionada al cumplimiento **simultáneo** de los dos requisitos siguientes:
 - **Que el contribuyente tenga, al menos, 65 años de edad** a la fecha del devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre).
 - **Que tenga un grado de discapacidad** igual o superior al **33 por 100**.

- El grado de discapacidad deberá acreditarse mediante el correspondiente certificado expedido por los órganos competentes de la Generalitat o por los órganos correspondientes del Estado o de otras comunidades autónomas.
- Las disposiciones específicas previstas a favor de las personas con discapacidad física o sensorial, con grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento, o personas con discapacidad psíquica, con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, se aplicarán a las personas con discapacidad cuya incapacidad se declare judicialmente, aunque no alcance dicho grado.
- La curatela con facultades de representación plenas establecida por resolución judicial se asimilará a un grado de discapacidad del 65 por ciento.
- Las disposiciones específicas previstas a favor de las personas con discapacidad física o sensorial, con grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, serán de aplicación a los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, y en el caso de los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.
- Que la **suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro**, casillas [0500] y [0510] de la declaración, **no sea superior a:**
 - - **30.000 euros** en declaración individual.
 - - **47.000 euros** en declaración conjunta.

Incompatibilidad

- Esta deducción es incompatible con la siguiente "Por ascendientes mayores de 75 años o mayores de 65 años con discapacidad".

3. Por ascendientes mayores de 75 años o mayores de 65 años con discapacidad

Cuantía de la deducción

- **197 euros por cada ascendiente** en línea directa, por consanguinidad, afinidad o adopción, **mayor de 75 años**, o **mayor de 65 años** que tenga la consideración de persona con discapacidad en los términos que a continuación se comentan:
- **Grado reconocido de discapacidad física o sensorial: igual o superior al 65 por 100.**
- **Grado reconocido de discapacidad psíquica: igual o superior al 33 por 100.**
- **Que los ascendientes convivan con el contribuyente**, al menos la mitad del período impositivo. Entre otros casos, se considerará que conviven con el contribuyente los ascendientes con discapacidad que, dependiendo del mismo, sean internados en centros especializados.
- **Que los ascendientes no tengan rentas anuales**, excluidas las exentas, **superiores a 8.000 euros.**
- Que los ascendientes no presenten declaración por el IRPF con rentas superiores a 1.800 euros.
- Que la suma de la **base liquidable general y de la base liquidable del ahorro** del contribuyente, casillas [0500] y [0510] de la declaración, **no sea superior a**
 - - **30.000 euros** en declaración individual.
 - - **47.000 euros** en declaración conjunta.

- La determinación de las circunstancias personales y familiares que deban tenerse en cuenta se realizará atendiendo a la **situación existente en la fecha de devengo del impuesto** (normalmente, el 31 de diciembre).

4. Por cantidades satisfechas en determinados gastos de salud

Cuantías y límites máximos de la deducción

- **Hasta 100 euros** por las cantidades satisfechas en el periodo en gastos:
 - Para el tratamiento y cuidado de las personas afectadas por **enfermedades crónicas de alta complejidad y las denominadas “raras”**.
 - Destinados al tratamiento y cuidado de personas diagnosticadas de daño cerebral adquirido o de la enfermedad de **alzhéimer**.
- Para **familias numerosas o monoparentales** el límite máximo será de **150 euros**.
- **El 30 por 100** de las cantidades satisfechas en el periodo en gastos:
 - - Derivados de la adquisición de productos, servicios y tratamientos vinculados a la **salud bucodental de carácter no estético**, con un límite máximo de **150 euros**.
 - - Relacionados con la atención a personas afectados por cualquier patología relacionada con la **salud mental**, con un límite máximo de **150 euros**.
 - - Destinados a la adquisición de **crisales graduados, lentes de contacto y soluciones de limpieza**, con un límite máximo de **100 euros**.

Los anteriores conceptos serán **compatibles** entre sí.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Que la suma de la **base liquidable general y de la base liquidable del ahorro**, casillas **[0500]** y **[0510]** de la declaración, respectivamente, **no sea superior a:**
 - - **32.000 euros** en declaración individual.
 - - **48.000 euros** en declaración conjunta.
- Que los servicios recibidos como consecuencia de tratamientos médicos sean prestados por **establecimientos, centros, servicios o profesionales sanitarios inscritos en el Registro Oficial de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios o en el Registro Estatal de Profesionales Sanitarios**.
- Que se puedan **acreditar** las adquisiciones de bienes o servicios mediante la correspondiente **factura**, la cual deberá indicar el concepto deducido y el **justificante del pago realizado mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito**.

A los efectos de revisión por la administración tributaria, deberán acompañarse los antecedentes anteriores de un **informe emitido por un facultativo competente** que permita inequívocamente su correcta clasificación en alguna de las categorías de gasto previstas para esta deducción.

- Cuando dos contribuyentes declarantes tengan derecho a la aplicación de esta deducción por corresponder a gastos relacionados con otros miembros de su unidad familiar **su importe se prorrateará** entre ellos por partes iguales.
- **No se integrarán en la base de la deducción las primas satisfechas por seguros médicos ni el importe de las prestaciones médicas que sean reintegrables** por la seguridad social o las entidades que la sustituyan.

- Tampoco se incluirán en la base de la deducción las cantidades satisfechas a asociaciones sin ánimo de lucro declaradas de utilidad pública que disfruten de la deducción por donativos y otras aportaciones reguladas en el apartado 3 del artículo 68 de la Ley del IRPF.

5. Por cantidades satisfechas en gastos asociados a la práctica del deporte y actividades saludables.

Darán derecho a deducción las cantidades satisfechas en concepto de:

- Cuotas de pertenencia o adhesión satisfechas a **gimnasios, clubes deportivos, federaciones deportivas**, grupos de recreación deportiva, secciones deportivas o de recreación deportiva de otras entidades no deportivas, agrupaciones de recreación deportiva, asociaciones de federaciones y sociedades anónimas deportivas.
- Adquisición del equipamiento obligatorio para la práctica del **deporte federado**.
- Servicios personales de entrenamiento prestados por **técnicos y entrenadores deportivos**.
- -Servicios personales prestados por **traumatólogos, dietistas-nutricionistas, fisioterapeutas, podólogos o técnicos superiores en Dietética**.

Cuantía y límites máximos de la deducción

- En general, **30 por 100** de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo en gastos asociados a la práctica del deporte y actividades saludables.
- Si el declarante es **mayor de 65 años** o tiene una **discapacidad en grado igual o superior al 33 por 100**, el porcentaje de deducción será del **50 por 100**.
- Si el declarante es **mayor de 75 años** o tiene una **discapacidad igual o superior al 65 por 100**, porcentaje de deducción será del **100 por 100**.
- El **límite máximo de la deducción** será de **150 euros**.
- El **límite de deducción se establecerá por contribuyente** y los desembolsos podrán ir destinados a actividades desarrolladas por el contribuyente, su cónyuge y aquellas personas que den derecho a la aplicación de los mínimos familiares por descendientes y ascendientes.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Que la suma de la **base liquidable general y de la base liquidable del ahorro**, casillas **[0500]** y **[0510]** de la declaración, respectivamente, **no sea superior a:**
 - - **32.000 euros** en declaración individual.
 - - **48.000 euros** en declaración conjunta.
- Que se puedan **acreditar** las adquisiciones de bienes o servicios mediante la correspondiente **factura y el justificante del pago realizado mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito**

.....